

Sumaria contra Serapio Delgado y Juan de la Cruz Paredes
p^o Labores / 15 1826. N^o 6

Vol : 1818

Sección Civil y Judicial

N^o : 6

Año : 1826

Proceso a Serapio Delgado y Juan de la Cruz Paredes por robo.

Foj : 1 al 16

Sumaria contra Scapio Del
gado y Manolazun Paredes
p^{ta} tabrones / 15 1826. N^o 6
1826 Vol. 86 N^o 11

1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Y CINCO
Y CINCO
Y CINCO

[Blank paper insert]

[Small mark]



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga para el año 1826.

D^o Vicente Cuebas, Juez Comisionado g^{ral} del Partido de San José de los Dos Arroyos, y su jurisdicción, por el Ex^{mo} Sr. Supremo Dictador y Jefe de la República (que Dios guíe)

Por tanto se ha remitido, y sellado en Venancio Delgado en el tobo de tres Bueyes de la propiedad de Sebastiana Espinosa de este Partido, que con acredita el Certificado del Jefe del Partido de Hiyaty jurisdicción de Villa Rica, en cuya virtud se halla asegurado el individuo Res: ¹temendore también que el presente exentado tobo es en remisión de otros, de no menor entidad, y reparados únicamente con los datos Bienes por haber fugado. Por tanto, y en consideración de su inexcusable deber, y en consideración de su inexcusable deber, debo de mandar, y mando; que temendore presente el presente Certificado, se partique Informar en materia del Hecho y sus antecedentes, examinando a los testigos que fueran sabedores por el tenor de este Auto, para en su vista proveer en justicia. A lo proveo, y firmo con testigos en ante dho Partido en veinte y quatro dias del mes de Sep^r de mil ochocientos veinte y seis; de q^o Certificado -

Vicente Cuebas

(98)

Jgo Pedro Alcantara Hobel

Jgo. Thomas Segovia, Cm.

este Partido de San Toré de los dos años en términos
y quatro dias del mes de Septiembre de mil ochocientos
veinte y tres; para poner en cumplimiento lo ordenado
denado en el Auto antecedente hizo comparecer
de mi y tertio, al Partido Marcelino López, de vi-
mente averiguado aquí, y le recibí juramen-
to por el nuestro Señor, y una señal de Cruz, y él hizo, afir-
mando en su cargo de un teniente de quarto de pa-
ra de preguente; y siendo el Auto Carzatenos en
pluriado, dijo: que saliendo al Partido de Hiyabij
manugada, como al primer canto de los Gallos, a
poca distancia alcanzó a un moro llamado Tna
de la Cruz Paredes de aquel Partido, que iba a
dos tres Bueyes, de los quales le dijo el Paredes, que
Cerafio Delgado mandaba uno de ellos al Zelador
Nicolás Monge, y que dos se los había dado a él: que
en todo el camino ya no trataron mas sobre los Bue-
yes, y pasaron el Rio Tebignany al romper el día
que a poco rato le afanto el Conductor Paredes pa-
ra ir a la casa donde había dexado a su muger, y
el Conductor siguió el camino a su casa: que no
habiéndose encontrado el Declarante a su muger
en la casa por haber parado a amanecer en lo
territorio de Hiyabé, determinó pasar allá, a un
tiempo se vio con el Paredes, y le contó su expedien-
te quando le dijo Paredes, que le hiziera el bien de llevar
a su hermano Anastasio uno de los Bueyes para
acompañarlo el que tenía allá, a lo que convino el
Declarante, y de facto le llevo: que ya antes de esto, con
motivo de estar vejiña la casa del Zelador, este le pre-
guntó si sabía que Cerafio Delgado tenía parado, por
que le había remitido un Buey; y que le contó



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Salga para el año 1826.

que si, por haber visto en su casa algunas ocasiones
algun Ganado: Me oyo decir q^e el ensamiado del adon
habia a carrear el Arroy, y que no da noticia de
fin del otro. Me a mas de este hecho, ha sido decir
haber executado no ha mucho tiempo otros tocos de
Ganado a un tal Ganado, y que de su resultado andubo
fugitivo. Y responde que esta es la verdad de todo lo que
sabe, y le es preguntado, en lo qual, habiendosele leído
esta su Declaración se afirma, y ratifica en caso
del juramento q^e ha prestado: Me ignora su edad,
pero por el aspecto demuestra ser mayor de veinte,
y cinco años: que no le comprehenden las genera-
les de la Ley, y no firmo por q^e dios no saber, y lo
hizo por el uso de los tertigos; e que certifico-

Vicente Cuervo

Por el declarante y Por tertigos Per

Diego Alcantara Botella, Top. Thomas Segovia

99
Mentemti hizo comparecer ante mi y tertigos a Patri-
vio Arapi, natural del Pueblo de Hape, y agregado
en este vecindario, y le recibí juramento por Dios ma-
no Señor, y una señal de cruz, cuya gravedad expresada
afirmo decir verdad de quanto sepa, y se le pregunta, y
siendo inteligensado en su idioma el Auto Carrega-

bers dixo, que estando un día jugando Tama en casa de
Cunados de los, arabados de comen, le mando el cenaf
que traxera un caballo q^e estaba a legua, y con millares
en el campo; lo qual executado por el Declarante
satis, y reunió todo el Partido de la casa, y el tom
en tanta una el campo, y volviendo le dixo allí en
parte, nombrando le el lugar, estan unos Animales
y q^e fuera a traer: el Declarante executó, pero no
hizo sin traer por no ser tiempo, y dándole cuenta de
repitió q^e lo habia visto dar vuelta al Animo al
y q^e fuera a traerlo. Así lo cumplió, y agarrando
que era un caballo sayno del dño de un tal Barrio
to, vicino al mismo Partido, lo traxo en el monte
junto a unas Fajenas, y que despues volvió a lo de
Cunados Roque Cuoban, y a allí a lo de un tal Francisco
Torre Ojeda: Fue seguidam^{te} volvió, y tomando el Ca-
balle de q^e le dixo al Declarante q^e era q^e Juan de
la Cruz Paredes alias Alburubi. caminó una donde
estaba este, y acompañados, anduvieron a la Vichea
de a los tres expresados Vreyes, los quales encontra-
dos, encaminó al Cerapio al Paredes tita un arroyo
llamado Pixay; Fue todo lo que lleva declarado, le
contó el mismo Pico, diciendole q^e si se columbra-
da, q^e habia de fugar: Fue entonces le dixo el Decla-
rante, q^e por el presiam^{te} habia de maliciar,
que ya podia mudarse. Y preguntandole q^e por que
le dixo así, contestó; q^e por estar ya conocido ladron
segun q^e andubo mucho tiempo fugitivo, a resultas
de haber hecho igual Robo a Volano Parcete, en un-
ya indemniza^{te} le echó mano de un con los Viernes; y
que ^{te} ~~hientem~~ ya habia vuelto a robar, en Siboy me



UN QUARTO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga para el año M 1826.

Al fono donde estaban labando, q^a a buena compostura
futo q^a van a la Duena en terreno de cuenta de su heren-
mana: Fue el Declarante fue seducido, y traído por
el mismo Peco en este Partido en unyo diaⁿ tras en
Caballo Suyo, y q^a ahora poco, le desfiguró la man-
ca con q^a lo tras. Responde que esta es la verdad de
todo lo que sabe, y le es preguntado, en q^a leyendo se le
é inteligensiamdo, se afirma, y ratifica en campo de
juramento, que ha prestado: Fue ignora de edad, y era
segun su aspecto parece dea de veinte años, y no firmó
por dea q^a no sabe, y los testigos, hicieron con mi-
os; y que certifico-

Vicente Tercera

Por el declarante y lo Pedro Alcántara Kotela Jgo. Thomas
Segovia

Meiriam de q^a la misma diligencia hizo comparecer
a Donato Dominguez, vecino de este Partido, y por ante
los testigos de Atravesión le dió juram^{to} por Dios y
una Cruz, lo unyo guardado afirmó dea verdad de
quanto de lo, y le le preguntado; y siendo le leydo el tu-
to Carrezaleno, dixo: que el presente todo exentado por
el Peco en los Reyes de la Sebastiania Espinosa, lo sabe.

dijo, que estando q. ha tenido; pero q. no le conoto
por otro executado a D.º Blasco Pariete de ante man
tamb.º sabe, e vierto por haber visto echarse mano a
un conito de vietas q. se pago de lo robado, y que fue por
quido de la fortuna, e cuyas resultas andubo fugido
yo: fue tamb.º sabe de un caballo q. trafo de la
Capilla de Santa Jurindion de Villa Rica, por la ma
ca de un vejino de alla, la qual ahora por la desfigu
ra no se acuerda: y que tamb.º ha oido del robo de un
dypoy, y q. siendo pillado por la dueña, le dio en un
fortuna un vecino. Fue el robo executado en los Cam
yer, ha sabido q. fue en compania de un tal Juan de
la Cruz, alias Mburub, del Partido de Hyaty; pero q.
el mismo robo en caballo de la propiedad de Bar
rientos, segun ha oido decir. Y responde q. esta es la
verdad de todo lo que sabe, y le es preguntado, en que
releyendose le, se afirma, y ratifica en cargo de
juram.º que ha prestado: Fue de edad de veinte,
y nueve años: Fue no le comprenden las genera
les de ley, y firmo con mis, y testigos, e que con
fio -

Vicente Cereza

Jose Benito de Mirabal
4.º Pedro Acantara Robelaz
Top Thomas Segoria

En el mismo dia mes y año para la misma Diligen
cia hizo comparecer ante mi, a D.º Blasco Pariete, y con
no del Partido, y por ante los testigos de arriba de
recibi juramento por Dios, y una Cruz segun formo,
ofreciendo en su cargo deira verdad de quanto sepa, y se le



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Salga para el año de 1826.

Inquirite, en unyo rixto, leyendorele el Auto Cartezalens,
dixo, que ha sido deir q- el nombrado Reo ha robado a los
Sebastianos Espinosa tres Ovejas, entre ellos, uno pintado
y Camado en lo de cre Zelador de Hyaty, y q- el pelo de
los demas ignora; y que esta noticia da por verdadera
respecto a haberse capturado su Persona; y tambien,
por que no haue mucho que a el tambien le ha robado
tres Reos, dos condradas avia la Ciudad, y una can-
mada en Piribebuy en lo de Gregorio Pania donde
vendio la carne a cambio de algodón: Que las dos
primeras Reos se habia justificado su Robo por el mis-
mo Delgado ante el Jca Com^{do} Territorial, quien
en virtud de el esclancim^{to} expidio Orden de prision
contra su persona, y embargo de sus Bienes, y que
como no pudo ser habido su individuo, se indemniso
su Robo con sus Bienes: Que no haue mucho, ha bene
sabido, que a otra hija de Teresa Mendosa le robó el
poro un hijo muerto, que se descubrió en lo de otra
vezina llamada Santa Moxan, de cuyas rentas tubo
que pagar un veuno a la Duena: Que ha sido deir
de que el Robo executó el Reo, en convenio de un tal Pare-
de alias Alburubi, de la vezindad de Hyaty. Y responde
que esta es la verdad de todo lo que sabe, y le es pregun-
tado; y habiendorele leydo esta su declarac^{on} dixo que el
Apellido de la muger llamada Santa, no era Moxan sino
Dian, pero q- en lo demas estaba bien escrito, y segun

ha declarado; que en ello se afirma, y ratifica en can-
da el juramento prestado: que en la edad de sesenta
años; que no le comprenden las generales de ley, y
firmo con mis, y testigos, y que certifico-

~~Vicente Cuevas~~ Juan Solano Lanzetta
Fgo. Pedro Alcantara Petela, Fgo. Thomas Segovia

Por Froyo y Sep. 24 de 1826

En atencion a que del precedente Proceso, resultan
tan Recor de Culpa, y Pena Caprio Delgado, y su Com.
D. Juan de la Cruz Sanchez; a qual vezino de este
Cantido, y suero en la Caxeleria de este Porg. - Sirve
embargo de su persona, por no temerlos; y este de la Cax-
tido de su jurisdiccion de Villa Rica: librense
letras de libertad con insercion de este Orto al Cor-
Alc. de la Excmo. Villa, para que los dos
Recor junto con el sumario practicado se remitan
a la Suprema Disposicion del Excmo. Cor. Supremo
Gub. de la Republica, exortando al
Gub. de este Porg. que en caso de capturar
al indicado Paxeiro me remita su Persona, o las de-
moltas de su Dilig. para la Suprema satisfacci-
on de lo puxo, y firmo con testigos, y que certifico-

~~Vicente Cuevas~~
Fgo. Pedro Alcantara Petela, Fgo. Thomas Segovia

Q

San Jose Dorado ya 8 de Setiembre
 del 726 Se le Concede a Jose Angelo Maelli
 Con su camano los dos Sonbeino del mismo
 Partido a que Pasa en la villa Ricas o Poz
 in adonde tiene no tiene de seten buyes
 Perdido el uno Pintado Con esta marca la
 y el otro a su legor el otro los Co los dos lo
 de el lo mo Con Precha y Con uera
 marca los dos esta esta marca la de del
 dicho de uno y asi Pido a los Señores
 Juan de l Transito que no los Ponda
 en barazo y Por sin sin Cuenta o
 camano de algun ladron Se le da
 un resillo Con el Pndiente asegurado los
 Camano

Juan Silador Martinez

(102)

REPUBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 CARRERA DEL COMERCIO N. 100
 BOGOTÁ, COLOMBIA

Cenitico, yo el infra Escrito con veros
a verlos traído los mismos buques q^e
expresados un; Leyononio llamado
de la Cruz Taredes con otro mulato q^e
el q^e le acompañó llamado Manzelino q^e
Escisio p^a acá en esa D^{ca}cion; pero
no han traído a su autoridad, sino el q^e lo
han entregado fue Serapio Delgado
y p^a q^e Conste Firmo mi M^{te} en este
t^{do} de Hiati Jurisdiccion de Villa-
a 11 de Sep^{bre} de 1926

Celador N.º 6 las Id Monge

Dos Agueros 24 de Sep^{bre} de 1926

Apreguar

Tueras

En la Sumaria Informaⁿ practiada contra el
Peco Caxapio Delgado sobre Tobos que ha executado
en este Partido, ha salido cumplido un tal
Juan de la Cruz Parades vecino de Ityaty jurisdiccion
de Smd, y he tenido a bien de proveer el Auto
al tenor siguiente-

- „ Dos Arroyos y Setiembre veinte, y quatro
„ de mil ochocientos veinte, y seis = En aten.
„ tion a que del precedente Proceso, resultan
„ Pecos de Culpa, y pesra Caxapio Delgado,
„ y su cumplido Juan de la Cruz Parades;
„ a quel vecino de este Partido, y preso en
„ la Carcelonia de este Juzg^{do} sin el embargo
„ de el Viernes por no temerlos; y este de el
„ Partido de Ityaty jurisdiccion de Smd
„ Vea: librense Letras de Justicia con in-
„ cusion de este Auto al Sr^o Al^o J^o J^o J^o
„ no de la expresada Villa, para que los
„ dos Pecos juntos con el Sumario practi-
„ cado se remitan a la Suprema Dic-
„ sion del Ex^{mo} Sr^o Supremo Dic.
„ tador perpetuo de la Republica, expon-
„ tando al Dho Sr^o Alcaide para que en
„ caso de capturar al indicado Parades
„ me remita su Pezorra, o las resultan-

de su diligencia para la Suprema Cortes-
tacion. Asi lo proveyo, y firmo con Ferti-
fido, de que certifico = Vicente Cuervo = Fer-
tido Pedro Alcantara Botela = Fertido =
Tomás Segovia =

En cuyo virtud se devia a un proce-
do con las diligencias mas oportunas para la curacion
del Pico Paríades abis Alvarado, y habido que
sea de mitione para el cumplimiento de la voluntad
Auto, sinviendose franquearme constan-
te todo lo que ocare, a fin de agregar al su-
maxio para la satisfacion de nuestros In-
fantes Dictador perpetuo de la Republica, para
lo qual exorto a un, y requiero segun pro-
veyo que a un m. a. Dos Arroyo

Y sep. 24. de 1826.

Vicente Cuervo

J. M. Al. 1.º Ten. Ord. D.º Juan de Alca-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL DE GUATEMALA

Libro para la ma. de 1926 y 1927

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sica

(104)

1850

4 Sept -



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga para los años de 1826 y 1827

26. de A. 26 #

Cumplare en todas sus partes la Requiritoria despa-
chada a este Juz. por el Sr. Juez Com. don Vicente
Cueras que a la fecha de este proveido se ha recibido:
y para captuarse al reo Juan de la Cruz Saredes ex-
pidanse las Ordenes de prision contra el citado reo a
los Zeladores de la Campana, que existen en el Terri-
torio de mi mando _____

Dexalta
D.

Juz. Juan Varrataru

Juz. Lorenzo Baez

En dicho dia mes y año: se despacharon las Ordenes
de prision contra el referido reo Juan de la Cruz Sa-
redes, a los Zeladores de Campana, y de ello Certi-
fico.

Dexalta
D.

ON QUARTERLY
SETTLED QUARTERS. YEARS 1828
AND DISCHARGED BY VOUCHERS
FOURTY AND A HALF IN Y CINCOS



1828
1829
1830
1831

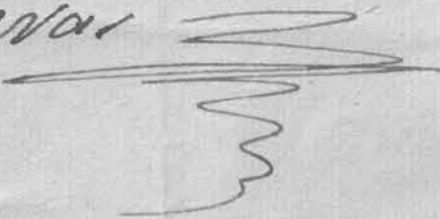
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Siendo ya tan irrazonable el interinismo que
ha guardado el Sr. D. D. a remitiendo
alguna correspondencia de las Diligencias que se
deben en el Oficio político que
con invención de Auto provido en el Pro-
ceso del P. D. Don Caxapio Delgado diri-
jo a V. M., como a bien recordarle, exor-
tándole siempre exortativamente ^{de} lo mismo
q. se le hizo en otro precedente Oficio, con
fin de no retardar el cumplimiento de las
Disposiciones, y prevenir otros inconvenien-
tes q. se siguen inevitablemente de la in-
novación.

Dirigido a V. M. m. a. Don Ansoya
19. de Oct. de 1826.

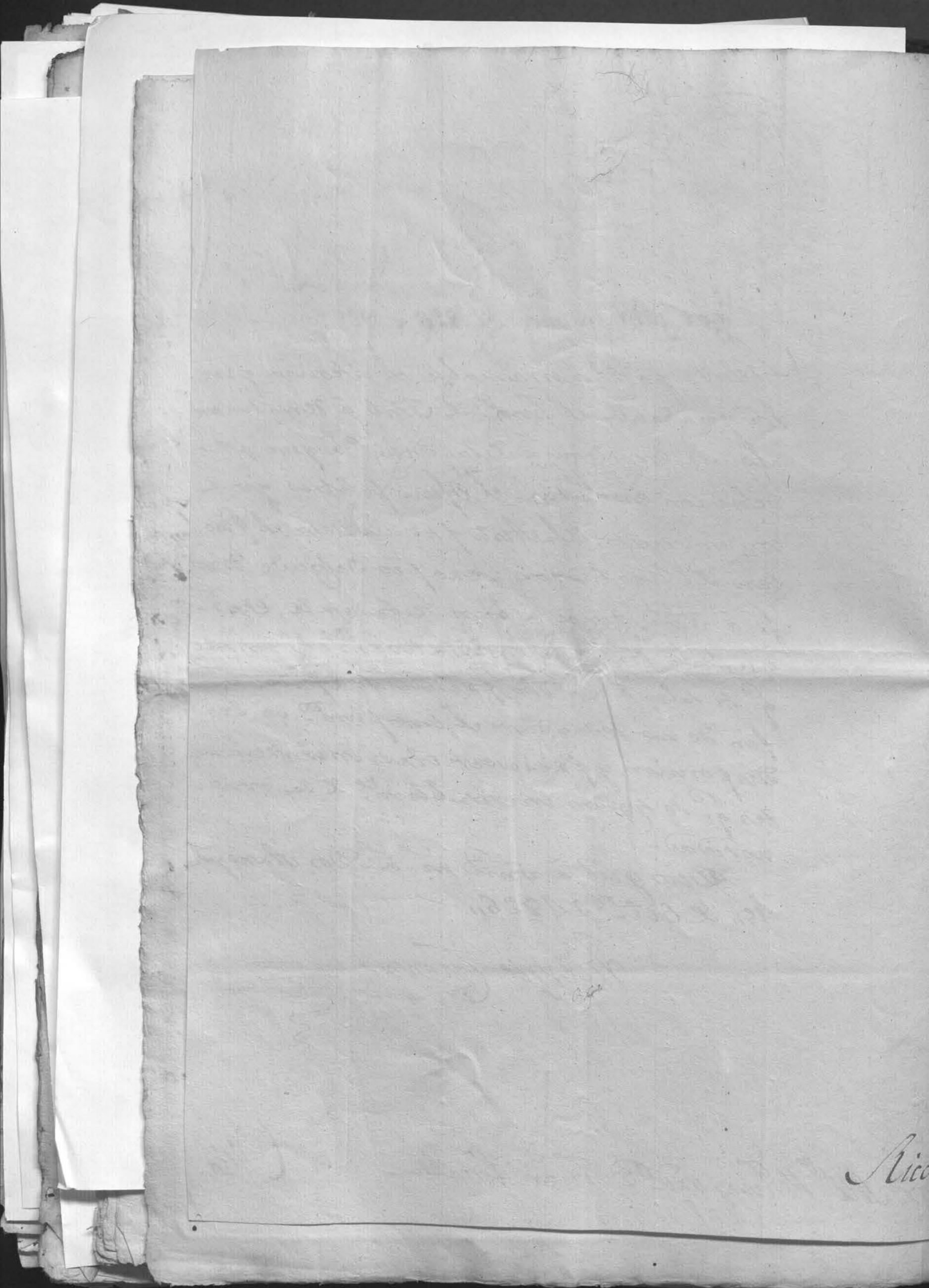
Vicente Trevar



(106)

Por A. L. P. D. Juan Leralta.

Villa.



Aico



ion
la
e
y

3

o
i.

L



Octub



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

16. de 1826 #

A sus antecedentes, y los Jefes de esta Jurisdicción
a quienes se les tiene impartido Circulares para la
aprehension del Voto de que se hace referencia, las re-
mitiran a este Juzgado sin perdida de tiempo con la
diligencias practicadas al efecto prevenido en ellas.

Desalta

Jefe Juan Varratarary

Jefe Nicolas Candoro

A la misma fecha se les mandó a los Citados Jefe-
ses devuelban en este Juzgado las Ordenes diligencia-
das, y de ello Certifico.

Desalta

Cilla

UN OFICIAL
DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y CINCO

17 de Octubre de 1726.



Habiendose devuelto las Ordenes diligenciadas:
Aprequense al expediente, y devuelvase al Señor
Jefe Comisionado con el correspondiente oficio.

Jexalca
D.

Jos. Juan Vmuntanary 2.^o Nicolas Cardozo

Villa Rica, y Sept^{re} 26., de 1826 #

El Jefeador D. Felipe Ramirez, haciendose del auxilio necesario indagará con actividad el paradero del Vec^o Juan de la Cruz Saneza Alvar Mbu xubi, y habido que sea lo aprehenderá, y con la escolta de seguridad lo presentará en este Tribunal, por convenir a la buena administracion de Justicia. Y se le ordena al Citado Jefeador cumpla puntualmente, y devuelva esta diligencia da en conclusion.

Exalt^o D. En Cum.

Del Alc. de 30
Vez Ord.

108

plimiento del exn de la y^{ta} he prac-
ticado las mas exactas diligencias en aras-
tres del xes Juan de la de la Cruz Paredes
p.^a todo el Partido de mi Vecindad; y re-
gistrando al gunas Casas de sospechas y
no habiendo adquirido ~~ninguna~~ lo pongo por de-
gencia p.^a constancia con derrocion de este
orden como se me ordena Partido de

Noia y octubre 26 de 1826

José Ramirez

Villa Rica, y Sept^{re} 26^o de 1726 #

El Jefeador D. Julian Cardoso, haciendose del auxilio
necesario indagará con actividad el paradero del Vez
Juan de la Cruz Lazaredo alias Alburubi, y havido que
sea lo aprehenderá, y con la escolta de seguridad lo pre-
sentará en este Tribunal, por combenir a la bue-
na administracion de Justicia. Fe le Ordena al Cita-
do Jefeador Cumpla puntual, y demuebra esta diligen-
ciada, en conclusion.

Del Alc. de J.º
Vez Ordo.

Pexalta
H

En

109

Cumplido al OVN de la N.ª he practicado
las mas exactas diligencias en partes del Rio
Juan de la Cruz Paredes por todo el Partido de
mi recundat; y no habiendo adquirido noticia
alg.ª lo pongo por diligencia para constancia
con devolucion de esta OVN como se me ordena.
Partido de Monge y Octubre 16.º de 1726.

Josinto Cardenas

Villa Rica, y Sept.^{re} 26 de 1826 #

Al Jefeador D.ⁿ Nuto & Nalbra, haciendose el auxilio necesario indagará con actividad el paradero del Sr. Juan de la Cruz Suredor Alias Mburubi, y habido q.^e sea lo aprerará, y con la escolta de seguridad lo presentará en este Tribunal, por Combenir a la buena Administracion de Justicia. Y se le ordena al citado Jefeador Cumpla puntual, y devuelva esta diligenciada en Conclusion.

Fuella
D.

En Cum-

Del Alc. de 107
Fuer. Ord.

(110)

plimiento de la orden que antes se de proce-
taique inmediatamente lo que se me ordena
por el Señor Al. P. en no abiendo adquirido
noticia alguna de quien dello al Tu-
do quien me ordeno prosiguiese en la
mis ma diligencia por algun tpo mas
lo q' asido causa p. haberla retenido en
en mi poder h. ta la pta. lo q' anoto p.
diligencia en cumpliendo con lo mandado
Villa Rica y octubre 16 de 1726

Juan de Villaluz
J. V.

Villa Rica, y Sept. 26, de 1826 #

Ciudadano D. Vicente Ramirez, haciendero del
auxilio necesario indagará con actividad el pa-
radiso del seño Juan de la Cruz Taneer Aliaj Abu-
xubi; y havido que sea lo aprehenderá, y con la
escorta de seguridad lo presentará en este Tribu-
nal, por combenir a la buena administra-
cion de Justicia. Y se le ordena al Ciudadano Zela-
dor cumpla puntual, y devuelva esta diligen-
ciada en conclusion.

Peralta
H.

en Cumpl.

Del M. de J. 107
Terc. Ord. 107

111

plimien to de la presente orden del
Real Caxde... y se ha diligencia en pro curar

Reo si fados. el qual no es habido en
por fido, y en subix fué de buelbo al Ju
do es ta si fada orden di ligen sia
ra los fines que con venga. y ta pñu

tubre diez y seis de mil dho sientos vein
y años. Anuego demisñon Padre Puente

Sebastian Ines Ramirez
D. J.



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE.

Asnoyes 22. de Oct. N. 1826.

Agregandose estas Operaciones al Sr. Ahalde
de Villa Rica al Surmano de su referencia, termi-
nare con la Persona del Reco a la Suprema Dispo-
sicion del Excmo. Señor Dictador Perpetuo de
la Republica, como se previene en Auto de vein-
te y quatro de Septiembre ultimo.

Dr.
Vicente Cuervas

A la Carcel acusandose Recibo. Octubre 24 de 1826.

Pa
Mammia

Diego Estino
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia acuse el recibo ordenado en el Supremo Auto
antecedente: de que doy fe

Diego Estino

REPUBLICA DE PARAGUAY
MUNICIPIO DE PARAGUAY
CALLE Y AVENIDA Y 2150



En la Ciudad de Asunción, a los 25 de Mayo de 1912

[Signature]

[Signature]

En el nombre de Dios...
Ante mí, el Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Catastro, se presentó el Sr. ...
para que se le otorgara el ...